DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PUBLICADO EN DESARROLLO DEL CONCURSO DE MÉRITOS No. CM-PDA-005-2025 DE EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA.

OBJETO: "INTERVENTORÍA A LA ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN SEGUNDA FASE DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MEDINA"

Empresas Públicas de Cundinamarca, a continuación, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones publicado en virtud de la convocatoria pública antes citada, de la siguiente manera:

OBSERVANTE No. 1: **ANGEL ERNESTO LUCERO CASTRO**
FECHA: 28/05/2025
MEDIO DE ENVÍO: MENSAJES SECOP II

OBSERVACIÓN No. 1:

Respecto al término de cinco (5) días calendario otorgado a la interventoría para aprobar o rechazar los productos ajustados y complementados, se considera pertinente solicitar su ampliación a cinco (5) días hábiles, a fin de que el proceso de verificación técnica y normativa pueda realizarse de forma completa y objetiva, lo anterior, teniendo en cuenta que si el consultor realiza su entrega por ejemplo un día viernes en la tarde y el lunes es festivo tendríamos un solo día para revisar y dar respuesta.

RESPUESTA:

En cuanto a la observación presentada, la empresa se permite manifestar que el tiempo para revisar, realizar observaciones y que la interventoría valide y apruebe o no los productos es pertinente tal y como se menciona en la nota 1 del numeral 1.4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO del pliego de condiciones, la cual indica lo siguiente:

> ***NOTA 1****: La interventoría tendrán quince (15) días calendario contados a partir de la radicación completa de cada producto por parte del consultor, para pronunciarse sobre su aprobación y/o devolución a afectos de que se incorporen los ajustes que se identifiquen como necesarios en cumplimiento de lo establecido en este contrato, su anexo técnico o la normatividad aplicable. La revisión por parte de la interventoría de cada producto entregado, no releva al CONSULTOR de su obligación de cerciorarse y garantizar el cumplimiento de la normatividad técnica aplicable y la atención de las observaciones e inquietudes de LA EMPRESA. EL CONSULTOR, por su parte, tendrá diez (10) días calendario para remitir el producto correspondiente debidamente ajustado y/o complementado. Para la revisión de este producto la interventoría dispondrá de cinco (5) días calendario, tiempo dentro del cual deberá aprobar y/o rechazar, justificadamente, el producto presentado. Si EL CONSULTOR no entrega el producto debidamente ajustado y/o complementado a satisfacción de la interventoría solicitará imponer multas y/o aplicar los descuentos por acuerdos de niveles de servicio que se estipulan para el contrato de consultoría, sin que ello libere al CONSULTOR de cumplir con su obligación contractual en el menor tiempo posible y sin que el plazo que se tome implique una modificación del cronograma aprobado.*

Por lo anterior la entidad se mantiene con los tiempos establecidos para la revisión y aprobación o rechazo de los productos objeto de la consultoría a realizar la interventoría.

OBSERVACIÓN No. 2:

Se propone eliminar el ítem de pago asociado a la viabilización del proyecto, en tanto este depende de una entidad externa (MVCT o mecanismo departamental), ajena al control del interventor. La obligación del interventor se limita a la entrega de los productos conforme a los términos contractuales y su valoración no debería estar sujeta a un hito que no depende de su gestión.

RESPUESTA:

A lo que hace referencia el pago a la viabilización del proyecto tanto para el consultor como al interventor se realiza toda vez que el objeto o alcance del contrato es la viabilización del proyecto ante los mecanismos departamentales o los que corresponda, ya que si no se logra esto, el proyecto no se podrá ejecutar, de igual manera es oportuno que tanto el consultor como el interventor estén presentes en la etapa de viabilización, teniendo en cuenta que durante dicha etapa se generan observaciones a los productos entregados, lo cual para atender las mismas y lograr así la viabilización del proyecto, se requiere de las partes involucradas anteriormente mencionadas, por lo cual la empresa mantiene la forma de pago estipulada en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 3:

Se solicita a la entidad aclarar si existe un plazo previsto o estimado para que la entidad viabilizadora emita el concepto de viabilidad del proyecto. Esta información es clave para la planificación técnica y contractual, especialmente en lo relativo a las garantías exigidas que permanecen vigentes hasta la emisión de dicho concepto y a la forma de pago establecida.

RESPUESTA:

En cuanto al plazo previsto que tiene la entidad viabilizadora para emitir concepto favorable al proyecto, se deberá tener en cuenta lo establecido en el *capítulo V Procedimiento para evaluación y viabilización* de la resolución 661 de 2019 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o demás que lo modifiquen o se encuentren vigentes a la fecha en la cual se pretende radicar el proyecto ante el ente viabilizador, por lo cual el consultor y el interventor deberán tener en cuenta lo señalado anteriormente.

OBSERVACIÓN No. 4:

En el tercer pago se establece que en caso de que no se logre la viabilización o la obtención del concepto condicional o técnicamente aceptable dentro del plazo contractual, EL CONSULTOR no tendrá derecho a la remuneración pactada en este literal, sin perjuicio de la exigibilidad de las obligaciones que permanecen en relación con la calidad de los diseños entregados. Lo anterior, salvo cuando se evidencie por parte de la supervisión de LA EMPRESA, que la no obtención de la viabilización o del concepto condicional o técnicamente aceptable del proyecto, obedece a circunstancias no imputables al CONSULTOR, ni al INTERVENTOR. En este caso, se pagará al INTERVENTOR el valor pactado. Generalmente las entidades viabilizadoras se toman demasiado tiempo en efectuar las revisiones, por lo que se solicita incluir plazos de revisión por parte de las mismas, con el fin de no afectar financieramente al interventor.

RESPUESTA:

Como se mencionó en la respuesta anterior los tiempos establecidos de las entidades viabilizadoras son los señalados en el *capítulo V Procedimiento para evaluación y viabilización* de la resolución 661 de 2019 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o demás normas que lo modifiquen.

Por otra parte es de aclarar que el objeto o alcance tanto de la consultoría como de la interventoría es lograr la viabilización del proyecto por lo cual es obligación de las dos partes, atender de manera oportuna cada una de las observaciones presentadas a los productos, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en los correspondientes contratos, para ejecutar cabalmente el objeto del presente proyecto.

OBSERVACIÓN No. 5:

Se establece que se realizará un pago final correspondiente al 10% del valor del contrato, luego de la suscripción del acta de liquidación del contrato de INTERVENTORÍA, sin incluir el valor de los gastos reembolsables, luego de la suscripción de las actas de liquidación del contrato, sin embargo, no es claro a cuáles gastos reembolsables se refiere.

RESPUESTA:

Una vez verificada la observación presentada, se le indica al observante que para el presente proceso de selección no se cuenta con gastos reembolsables, por lo anterior la forma de pago se modificara a lo que hace referencia al pago final.

OBSERVACIÓN No. 6:

Por cuántos años se queda con esta obligación: "En consideración a que la aprobación del proyecto por parte del MVCT o el Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos o de cualquier entidad viabilizadora, constituye un hecho ajeno a la voluntad de LA EMPRESA, del CONSULTOR o del INTERVENTOR, si no se pudiere obtener la viabilización del proyecto durante el plazo previsto del contrato, EL CONSULTOR y EL INTERVENTOR continuarán con la obligación de atender los ajustes que se requieran a los productos hasta la obtención del concepto de proyecto viable, condicional o técnicamente aceptable que corresponda. Para tal efecto, es obligación del CONSULTOR y del INTERVENTOR, en desarrollo de sus responsabilidades profesionales y de garantizar la calidad de los productos entregados, atender los requerimientos en un tiempo máximo de diez (10) días hábiles. Si para la fecha de liquidación del contrato no se ha obtenido el concepto de proyecto viable, condicional o técnicamente aceptable, el consultor y el INTERVENTOR continuarán con esta obligación, para lo cual dicho compromiso quedará amparado por las Garantías de Cumplimiento y Calidad del Servicio y así se señalará en el acta de liquidación"

RESPUESTA:

En cuanto al plazo previsto que tiene la entidad viabilizadora para emitir concepto viable al proyecto, se deberá tener en cuenta lo establecido en el *capítulo V Procedimiento para evaluación y viabilización* de la resolución 661 de 2019 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o demás normas que lo modifiquen o se encuentren vigentes a la fecha establecida para radicar el proyecto ante el ente viabilizador, por lo cual el consultor y el interventor deberán tener en cuenta lo señalado anteriormente.

OBSERVACIÓN No. 7:

En el proyecto de pliego de condiciones se establece que "Nota: En caso de que falten documentos necesarios para la radicación del proyecto ante el mecanismo de viabilización que escapen a la responsabilidad del CONSULTOR y del INTERVENTOR, el plazo del contrato se suspenderá por un lapso máximo de tres (3) meses al cabo de los cuales, de no conseguirse el documento requerido, se reiniciará en forma automática y se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentra. En este caso, EL INTERVENTOR tendrá derecho al pago del
saldo de la remuneración pactada en el contrato, descontado el monto estipulado para pago contra la viabilización, o el concepto condicional o técnicamente aceptable expedido por el mecanismo de viabilización, sin perjuicio de la exigibilidad de las obligaciones que permanecen en cabeza del INTERVENTOR en relación con la calidad de los diseños entregados". por lo que de manera respetuosa se solicita a la entidad disminuir el valor correspondiente al producto 4, dado que el mayor esfuerzo está en los productos 1 al 3, el concepto técnico de viabilidad obedece a la revisión de un ente viabilizador y no es lógico que por causas NO imputables al consultor e interventor se vean perjudicados.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta la observación presentada, es importante mencionar que el plazo indicado, es un plazo para complementar la documentación que se requiera para la viabilización del proyecto, en caso de que haya lugar a ello. Sin embargo, dichos documentos o la complementación se debe hacer en conjunto con la consultoría, el interventor y su supervisión.

Cabe indicar que, la responsabilidad de la estructura de la información para la radicación ante el ente viabilizador del proyecto es del Consultor avalado por la Interventoría, por lo cual se requiere total compromiso para que la información vaya acorde con el proyecto. Es por esta razón que, no es viable para la entidad modificar la forma de pago correspondiente al producto N. 4, pues se requiere de la colaboración de las partes involucradas para la respuesta oportuna a las observaciones que pueda realizar el ente.

OBSERVACIÓN No. 8:

Se solicita aclarar cómo la entidad verifica la existencia de traslapes en contratos concurrentes ejecutados por el proponente. Particularmente, si se tiene en cuenta un umbral de tolerancia (por ejemplo, porcentaje de dedicación o coincidencia parcial) o si cualquier traslape implica automáticamente la no aceptación de la experiencia o del cumplimiento. Esta información resulta fundamental para efectos de estructuración y presentación de la oferta.

RESPUESTA:

Conforme a la observación presentada, es importante indicar que para la evaluación de los profesionales en cuanto al traslape de la experiencia, se tendrá en cuenta lo señalado en el literal *e.* del numeral 3.3.3.3. ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL EQUIPO PROFESIONAL EVALUABLE. Del pliego de condiciones el cual indica lo siguiente:

e. Para el cálculo de la experiencia específica del personal en años, se tomará como base años de 360 días y meses de 30 días y no se contabilizarán traslapos por proyectos simultáneos, es decir, en caso de traslapos se contabilizará una (1) sola vez dicho periodo.

OBSERVANTE No. 2: **ECOINTEGRAL LTDA**
FECHA: 29/05/2025
MEDIO DE ENVÍO: MENSAJES SECOP II

OBSERVACIÓN No. 1:

Solicitamos a la entidad en aras de la pluralidad de proponentes que se modificado la rentabilidad del patrimonio solicitada en el borrador de pliego y la misma sea disminuida del 8% al 4%, teniendo el mismo valor que la rentabilidad del activo.

RESPUESTA:

Una vez revisada la observación y teniendo en cuenta que el análisis que se adelantó en la estructuración del Estudio del Sector para el presente proceso, en especial en el aspecto financiero y organizacional, se basó en una muestra de empresas registradas en el Sistema Integrado de Información Societaria - SIIS - de la Superintendencia de Sociedades, y clasificadas en el sector de ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA (7110), dentro de las cuales se encuentran las empresas de Consultoría, requeridas para la ejecución del contrato derivado del presente proceso.

Como resultado del mencionado análisis, se definieron los indicadores financieros y de capacidad organizacional, los cuales, para el caso del índice de endeudamiento, refleja que los proponentes están utilizando menos financiamiento de deuda y depende más del capital propio, lo cual generalmente en conjunto con los demás indicadores, demuestra una mayor estabilidad financiera de las empresas.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo señalado en el estudio del sector los indicadores organizacionales es decir la rentabilidad del patrimonio y la rentabilidad del activo serán del 6% y 3% respectivamente, por lo cual los cambios a los que haya lugar se verán reflejados en los documentos del pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 2:

Respecto al numeral 3.3.3.1 del personal mínimo, solicitamos a la entidad se modifique la solicitud de años de experiencia por número de contratos, para los 16 perfiles solicitados.

RESPUESTA:

Una vez revisada y analizada la observación presentada en cuanto a la experiencia de los profesionales, la entidad se permite informar que los requisitos se mantienen los requisitos exigidos frente a la misma. Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha exigencia permite una mejor comprensión del nivel de conocimiento, habilidades y experiencia acumulada a lo largo del tiempo. Un profesional con muchos años de experiencia tiene más probabilidades de tener una trayectoria sólida y una comprensión más

profunda de las tareas y responsabilidades relevantes, así de esta manera se permite valorar la experiencia, la calidad del trabajo y las habilidades del profesional.

OBSERVACIÓN No. 3:

Respecto al Profesional social, solicitamos sea incluido en la solicitud de estudios el pregrado de Comunicador Social; pues los conocimientos de dicha profesión se ajustan a las labores que realizarán el profesional asignado al cargo.

RESPUESTA:

En cuanto a la observación presentada al perfil del profesional social, es importante mencionar que la empresa considera ampliar el perfil académico, quedando de la siguiente manera: "*Trabajador social o Sociólogo o Antropólogo o profesiones afines*", por lo cual para dar alcance al "afines" del perfil académico se incluirá la siguiente nota:

> ***NOTA:*** *deberá entenderse como título profesional o de posgrado "afín o afines o áreas relacionadas", a aquellos títulos que se encuentren dentro del mismo Núcleo Básico de Conocimiento de los solicitados en el presente numeral; de conformidad con lo establecido en el Sistema de Información de la Educación Superior – SNIES, del Ministerio de Educación Nacional.*
>
> *Para efectos de evaluación de las propuestas, se verificará que el título y la institución que lo expidió, sí aparezca en el SNIES, de lo contrario no será válido para el cumplimiento de requisitos mínimos de educación formal. Solo son válidas las carreras debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.*

Por lo anterior se realizarán los cambios pertinentes en el pliego definitivo.

Bogotá D.C. junio 03 de 2025

REVISO ASPECTOS JURÍDICOS **SANDRA MILENA CUBILLOS GONZALEZ** Directora de Gestión Contractual	ELABORÓ ASPECTOS TÉCNICOS **HECTOR RAUL TAVERA JIMENEZ** Contratista Dirección de Gestión Contractual
REVISO ASPECTOS JURÍDICOS **JULIANA VASQUEZ KOMMAN** Contratista Dirección de Gestión Contractual	